

HDI Seguros S.A.

CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA DE TRANSPORTE

Corren por cuenta y riesgo de la Compañía hasta la concurrencia del importe de este seguro y no más, las pérdidas y daños de mar (o las equivalentes para el transporte terrestre o aéreo cuando corresponda) causadas por caso fortuito o fuerza mayor, que sobrevengan a las cosas aseguradas, dentro de las condiciones generales más abajo especificadas y las particulares y especiales que se convengan expresamente. En caso de contradicción entre las condiciones generales y las especiales o particulares, tendrán valor estas últimas. En caso de contradicción entre el texto impreso de esta póliza y el texto mecanografiado o manuscrito, tendrán valor estos últimos.

1 Este contrato será válido siempre que no haya ningún otro seguro vinculado con los objetos en riesgo que cubra todo su valor. En caso de doble seguro, los aseguradores interesados son responsables según lo dispuesto en el Art. 641 del Código de Comercio.

2 La Compañía responde de la avería gruesa o común liquidada según las leyes y usos del puerto de destino, o del puerto en que termine legalmente el viaje, la que será pagada en su totalidad dentro de la suma asegurada de acuerdo con las condiciones de la póliza correspondiente.

3 Salvo convenio especial y aumento de prima, no corren por cuenta y riesgo de la compañía los siguientes riesgos:

3.1 La avería particular conforme la definición del Art.1489 del Código de Comercio. La presente póliza se entiende Libre de Avería Particular, salvo convención expresa al respecto.

3.2 Las pérdidas o riesgos de guerra civil o extranjera, ni por daños procedentes de represalias, captura, embargo, impedimento, confiscación, de cualquier Gobierno, amigo o enemigo, reconocido o no reconocido, y de fuerzas revolucionarias y sus consecuencias.

3.3 Los daños que sean precedidos de cambio de ruta, de viaje o de buque, sin consentimiento de la Compañía, o de prolongarse el viaje a un punto más remoto que el expresado, siendo todos estos hechos voluntarios; ni responde de los daños que sobrevengan por corrupción, derrame, rotura, robo, espiches, fallas, oxidación, humedad, sudor de la bodega, moho o ratones, o que procedan de vicio propio de la cosa o los causados por lluvia por contrabando o por cualquier comercio clandestino; por conato de romper un bloqueo, baratería o hecho culpable del capitán o de la tripulación del buque, sublevación a bordo, huelga y los daños procedentes de abandonar la tripulación el buque.

3.4 Los daños y riesgos sobre las mercaderías cargadas sin su previo consentimiento en uno o más puntos de escala, como igualmente de cualquier gasto de cuarentena y detención por causa de estación rigurosa o de invernar o por estadía.

3.5 Los daños o pérdidas causadas por acto de autoridad, embargos, secuestros, o imposibilidad de desembarcar por falta de documentación adecuada, y asimismo el desembarco forzado en puerto que no sea el de destino, por falta o defectos de documentación o acto de autoridad o equivalentes.

3.6 Los daños o pérdidas por vicio propio de la cosa y/o culpa del cargador, agentes o intermediarios.

4 Los riesgos, sobre mercaderías de cualquier especie que sea, comenzarán a correr desde que se embarquen en el Puerto de su expedición hasta que sean puestas en tierra en el Puerto de su destino. También son de cuenta de la Compañía los riesgos de carros, lanchas o botes, para llevar las mercaderías a bordo y

traerlas a tierra, y en caso de pérdida o daño, el cargamento de cada lancha o bote será considerado como si fuera un seguro separado y sujeto a todas las condiciones de esta Póliza. Sin embargo, la Compañía no responderá por daños o pérdida ocurridos antes de la hora y fecha de la presente Póliza, sino mediando convenio particular o previo aviso de la intención de embarcar. En los seguros sobre ganancias esperadas, fletes y comisiones a ganar, tampoco responde la Compañía de las pérdidas ocurridas antes de la hora y fecha de la presente Póliza, cesando el riesgo sobre fletes en proporción en que se vaya entregando el cargamento.

5 Si el buque tuviese que dirigirse a otro puerto distinto del de su destino, o si al llegar a éste hallara impedida su admisión en él por interdicción de relaciones comerciales, por causas políticas, motivos de

fuerza mayor o causas análogas se aumentará la prima según las distancias y riesgos del nuevo viaje, por regulación de perito nombrado por las partes. Si el expresado buque retardase su salida más de dos meses después de la fecha de esta Póliza, el asegurado satisfará $\frac{1}{4}$ por ciento de prima adicional por cada mes principiado de ulterior retardo.

6 Si la avería procede de naufragio, varadura, incendio o abordaje casual y ella estuviera cubierta según las condiciones de los artículos precedentes, los daños serán a cargo de la Compañía por el monto en que el perjuicio exceda la franquicia del diez por ciento sobre el valor de la carga dañada.

7 Para toda mercadería que dé lugar a reclamación por causa de averías particulares, la Compañía podrá exigir la venta en remate público de la parte averiada para determinar su valor. En todo caso el asegurado o el destinatario está obligado a hacerse cargo de la parte sana. La cuota de las averías particulares determinará por la comparación del valor en depósito, si la venta de las mercaderías averiadas se hubiere efectuado en depósito y por la comparación del valor despachado si la venta se hubiere efectuado despachada. Para arreglar las averías particulares se establecerá la diferencia entre el producto bruto obtenido en remate público de la venta de las mercancías averiadas a cuyo producto bruto se agregará la comisión de venta y gastos del rematador –en caso de que sea ésta a cargo del comprador-, y el de la misma mercancía en estado sano que debiera rendir en el lugar y fecha del remate menos los descuentos del ramo; el tanto por ciento de pérdida resultante de esta comparación se aplicará al valor asegurado y se indemnizará la pérdida siempre y cuando llegue a la franquicia estipulada en la Póliza correspondiente.

El valor en estado sano, se tomará de los diarios, o por certificado de dos comerciantes nombrados uno por cada parte.

En los lotes dando lugar a reclamos, los gastos extras causados por la avería serán abonados; pero no entrarán a formar parte de ella.

Las franquicias se refieren al valor, y no al número de bultos averiados.

El asegurado no podrá hacer rechazo de la mercadería averiada, salvo que pruebe que ésta tiene un daño mayor al 75% de su valor.

8 El abandono de la mercadería no podrá hacerse sino en el caso de pérdida total de los objetos asegurados, que resulte del naufragio o de cualquier otro caso fortuito de mar.

9 Siendo todos los derechos recíprocamente reservados, el asegurado debe y la Compañía puede en caso de siniestro, vigilar la conservación de las cosas aseguradas y salvarlas, tomar o pedir todas las medidas conservatorias sin que se le pueda oponer, después de haber hecho acto de posesión. En caso de pérdida o de innavegabilidad del buque puede la Compañía reembarcar o trasbordar las mercaderías a su destino. El asegurado está en el deber de entregar, si se le pide, todos los documentos respectivos que tenga en su poder, que puedan auxiliar la ejecución de las medidas conservadoras. El asegurado responde de los perjuicios que resulten de sus descuidos en no avisar a la Compañía o a sus agentes y por no tomar él mismo todas las medidas para la conservación de los efectos como asimismo de los obstáculos que opusiese a la acción de la Compañía, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 668, 669 y concordantes del Código de Comercio. El asegurado que hubiese cobrado la indemnización en los casos de robo y falta de entrega en los cuales apareciere con posterioridad la mercadería objeto de dicha indemnización, deberá devolver el importe percibido en tal concepto y está obligado a efectuar inmediatamente todos los trámites necesarios para la llegada de la misma al lugar del destino.

10 Las averías, daños y pérdidas que con arreglo a las leyes al tenor de lo expresado en esta Póliza sean a cargo de la Compañía, se justificarán en esta plaza, y en la misma se realizará su pago (cuando no exista otra estipulación) al asegurado o a su orden un mes después de haberse presentado los documentos que justifiquen suficientemente que haya ocurrido la avería o pérdida por alguna de las causas de que responde el Seguro; pero hasta que dicha justificación sea reconocida y admitida –en forma expresa y escrita- por la Compañía, no será esta póliza ejecutiva para los efectos que establece el Art. 1403 del Código de Comercio.

11 Las pérdidas y daños al igual que las primas, son pagaderas recíprocamente en la moneda del contrato de seguro.

12 Si se suscitara alguna diferencia respecto del importe de la pérdida o respecto de la interpretación de este contrato, la cuestión será sometida a los

Tribunales ordinarios de la República Oriental del Uruguay, salvo que ambas partes convengan en resolverla de otra manera.

13 Será válida, como hecha de buena fe, la presente Póliza, aún cuando en ella se omitiese cualquiera de las formalidades prescritas en el Código de Comercio, al cual se someten los contratantes en todo lo que no estuviese expreso en la misma.

14 Cuando el buque tocara fondo en el Río de la Plata o sus afluentes, no será esto considerado como una varadura.

15 El importe asegurado comprenderá el valor del costo de la factura comercial más el flete y todos los demás gastos hasta el lugar de destino que fuesen a cargo del asegurado, más un beneficio esperado de hasta el 10 por ciento. El seguro de un beneficio esperado superior al 10 por ciento del valor facturado de la mercadería requiere un acuerdo especial. Si la suma asegurada es superior al valor asegurable, el contrato queda sin efecto en lo que se refiere al importe excedente.

19 QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE EL PRESENTE CONTRATO EXCLUYE LOS SINIESTROS CAUSADOS POR FALTA DE EMBALAJE O POR EMBALAJE INSUFICIENTE, ASÍ COMO SINIESTROS CAUSADOS POR EMPAQUE DEFECTUOSO O INCOMPETENTE EFECTUADO POR EL ASEGURADO O SUS CONTRATADOS.

IMPORTANTE

TRÁMITES A REALIZAR AL PRODUCIRSE UNA PÉRDIDA O UN DAÑO POR EL CUAL LOS ASEGURADORES PUEDAN SER RESPONSABLES, RESPONSABILIDAD DE TRANSPORTISTAS, DEPOSITARIOS O DE OTROS TERCEROS.

Cuando se produzca una pérdida recuperable bajo la presente, es obligación de los Asegurados y de sus empleados y Agentes, de adoptar las medidas que puedan ser razonables para impedir o reducir tal pérdida y de asegurarse que todos los derechos contra transportistas, depositarios u otros terceros hayan sido debidamente preservados y ejercidos. En forma especial, se requiere de los Asegurados y sus empleados y agentes que:

1. Presenten reclamo de inmediato a los Transportistas, Autoridades portuarias u otros Depositarios respecto de cualquier bulto faltante y/o averiado.
2. Bajo ninguna circunstancia, excepto bajo protesta por escrito, otorgar recibos sin observaciones como habiendo recibido las mercaderías en buen estado cuando el estado de las mismas sea dudoso.
3. Cuando las mercaderías son entregadas en Contenedor, asegurarse de que el Contenedor y sus precintos sean examinados de inmediato por su funcionario responsable. Si el Contenedor fuera entregado en estado dañado o con los precintos rotos o faltantes o que no sean los descritos en los documentos de embarque dejar la observación correspondiente en el recibo de entrega y conservar los precintos defectuosos o irregulares para su identificación posterior.
4. Cuando se presuma la existencia de pérdida o de daño solicitar de inmediato la inspección por parte de Representantes de los Transportistas o de otros Depositarios y presentar reclamo a los mismos por cualquier pérdida o daño verificada en dicha inspección.
5. Dar aviso por escrito a los Transportistas u otros Depositarios dentro de los tres días subsiguientes al de entrega si el daño o la pérdida no hubiese sido aparente en el momento de la entrega.

NOTA: Se recomienda a los Consignatarios o a sus Agentes de familiarizarse con las Disposiciones de las Autoridades Portuarias del puerto de descarga.

PROCEDURE IN THE EVENT OF LOSS OR DAMAGE FOR WHICH UNDERWRITERS MAY BE LIABLE LIABILITY OF CARRIERS, BAILEES OR OTHER THIRD PARTIES.

It is the duty of the Assured and their servants and agents, in respect of loss recoverable here under to take such measures as may be reasonable for the purpose of averting or minimizing such loss, and to ensure that all rights against carriers, bailees or other third parties are properly preserved and exercised. In particular, the Assured and their servants and agents are required:

1. *To claim immediately on the Carriers, Port Authorities or other Bailees for any missing packages and/or damaged.*
2. *In no circumstances, except under written protest, to give clean receipts where goods are in doubtful condition.*

16 Si la suma asegurada es inferior al valor asegurable, el asegurado ha de ser considerado por el exceso su propio asegurador. En particular, el asegurador sólo está obligado a indemnizar un siniestro en proporción de la suma asegurada al valor asegurable.

17 Si el asegurado, consignatario o quien por él actúe, no cumple con los requisitos establecidos en este contrato respecto a las medidas que debe adoptar en caso de un eventual siniestro, cesa toda responsabilidad de esta Compañía en lo referente a este reclamo.

18 CARGAS A GRANEL.

Siendo éstas sin identificación específica, al venir conjuntamente con la de otros consignatarios, en caso de faltas y/o daños cubiertos por este contrato, los mismos serán prorrateados entre todo el cargamento.

IMPORTANT

3. *When delivery is made by Container, to ensure that the Container and its seals are examined immediately by their responsible official. If the Container is delivered damaged or with seals broken or missing or with other seals than stated in the shipping documents, to clause the delivery receipt accordingly and retain all defective or irregular seals for subsequent identification.*
4. *To apply immediately for survey by Carriers or other Bailees Representatives if any loss or damage be apparent and claim on the Carriers or other Bailees for any actual loss or damage found at such survey.*
5. *To give written notice to the Carriers or other Bailees within 3 days of delivery if the loss or damage was not apparent at the time of taking delivery.*

NOTE: The Consignees or the Agents are recommended to make themselves familiar with the Regulations of the port Authorities at the port of discharge.